



NAYARIT



Tepic, Nayarit; octubre 20 veinte del 2008 dos mil ocho.

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día trece de octubre de dos mil ocho, un escrito presentado por Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual aduce interponer recurso de revisión, señalando al Juzgado Penal de, como entidad pública responsable y describiendo como acto recurrido: *“La omisión a dar contestación a una ampliación de solicitud”*.

Regístrese la aludida promoción, con el número **46/2008**, en el libro de gobierno correspondiente. Intégrese expediente. Sin embargo, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, prevé las causas de procedencia del recurso de revisión, y entre éstas no se contempla la omisión de dar contestación a una ampliación de solicitud, pues el derecho negado corresponde a una nueva solicitud de información, y por tanto este Instituto no cuenta con facultades para entrar al análisis de fondo al recurso de revisión el gobernado reclama; en consecuencia, no se admite el recurso de revisión interpuesto por Carlos Badhir Estrada Urciaga por las razones que se indican.

Se tiene señalado como domicilio procesal da la parte recurrente, el ubicado en calle Villa de Valentino número 87, colonia Vistas de la Cantera en Tepic, Nayarit.

Notifíquese al recurrente en forma personal.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, enero 21 veintiuno 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido, el día catorce de enero del año en curso y en el contexto del expediente RR-46/08, un escrito que suscribe Carlos Badhir Estrada Urciaga, por virtud del cual pide *“que se me haga entrega del documento que presente como prueba de derecho para acreditar mi acción, ósea el acuse de recibo; donde pedía una ampliación de solicitud a la autoridad publica responsable que aparece en autos.”*

Además, visto el estado procesal del presente recurso, que en acuerdo de fecha octubre 20 veinte del 2008 dos mil ocho, no se admitió el recurso de revisión interpuesto por Calos Badhir Estrada Urciaga, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, a contrario sensu y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar o diligencia por practicar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

En lo que respecta a hacer entrega del original del acuse que presento como prueba, es de concedérsele dicha petición, por estar en derecho, haciendo constar en autos que este instituto se queda con copia del original del acuse de recibido para constancia legal.

Archívese el expediente como asunto legalmente concluido.

Notifíquese a la entidad pública mediante oficio y a la parte recurrente en el domicilio que tiene registrado en autos.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.